

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 4 MAY 2019

Expediente 1100131030232019 00242 00

Téngase en cuenta y por agregado a los autos la documental y escrito por medio del cual INVERSIONES PINSKY Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN a través de apoderado controvierte las pretensiones de la demanda proponiendo excepciones de mérito y solicitando pruebas. (fls. 611-646).

Se reconoce personería a José Miguel Mendoza, para actuar como apoderado judicial del referido ente, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Asimismo, se incorpora a la actuación el escrito y anexos por medio de los cuales GINEGAR SAS a través de su apoderado judicial contesta la demanda oponiéndose a las pretensiones con excepciones de mérito y solicitud de pruebas. (fls. 648-723)

Se reconoce personería a Julián Solorza Martínez para actuar como apoderado judicial de la referida entidad, en los términos y para las facultades del poder de sustitución conferido.

Conforme la documental y escrito vistos a folios 724 a 746, téngase en cuenta que el apoderado de la actora describió el traslado de contestación de demanda efectuada por las convocadas; escrito que se repite a folios 747-759.

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que si considera que los entes que intervienen en este trámite como partes demandadas o convocadas como Litis consortes cuasi necesarios de aquella o sus representantes legales y apoderados, han incurrido en un posible punible, está en libertad de acudir directamente ante las autoridades competentes para que se adelante la investigación penal, ora disciplinaria a que haya lugar, pues el despacho no puede adelantarse a la revisión de pruebas por no ser el momento oportuno.

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la autorización que aporta el apoderado de Codere Colombia SA, vista a folios 769-770, a quien se le hace saber que no hay lugar a la remisión de ningún escrito o memorial, toda vez que lo único que se allegó al expediente en mayo 6 hogaño, fue la autorización que este extremo procesal aportó.

Conforme lo solicita el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 775, se le hace saber al libelista que no hay lugar a la imposición de la multa que solicita, porque revisada la actuación, se observa que los memoriales o escritos allegados en las fechas que aduce, corresponden a las contestaciones de demanda que hicieran las convocadas, las que por su parte describió y la autorización y solicitud de escritos que se han elevado, en nada afecta o se tornan decisivos para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

No obstante, se le recuerda a las partes sobre el deber del cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

En consecuencia, integrado como se encuentra el contradictorio y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sede de tutela con providencia de diciembre 9 de 2020, para continuar con el trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, para la que se señalan las 10:00 horas, del 24 de Agosto de 2021.

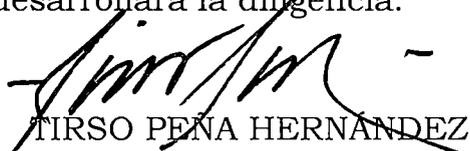
Se advierte a las partes, Litis consortes cuasi necesarios y apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente se hayan solicitado, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos procesales, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b), num. 3°, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7° del articulado mencionado.

Se requiere a las partes para que en la fecha indicada, alleguen los documentos que todos los intervinientes solicitan sean exhibidos.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>80</u> de
13 8 MAYO 2021
L. Secretari, _____